



## **RESPONDE OBSERVACIÓN**

---

**PROVISIÓN DE EMPLEO  
ABOGADO(A) AUXILIAR  
CENTRO DE ATENCIÓN JURÍDICO Y SOCIAL DE  
QUILICURA  
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA NORTE**

---

**BASES CÓDIGO PSP 048/2026**

**MARZO DE 2026**

## 1. OBSERVACIONES RECIBIDAS

Que con fecha 31 de marzo 2026, mediante correo electrónico se recibe observación de parte de **ALEJANDRO ANTONIO VERGARA LEÓN**:

Estimados Señores CAJ:

Junto con saludar, por medio del presente vengo en formular observaciones al acta respecto del puntaje asignado a mi persona y sin perjuicio a lo anterior solicitar la invalidación de las bases, en el siguiente sentido:

a) en el ítem "Experiencia Profesional", toda vez que se me ha otorgado un puntaje de 16 puntos, lo cual resulta improcedente. En efecto, conforme al certificado de experiencia laboral oportunamente acompañado, se acredita una trayectoria profesional de 10 años, circunstancia que, de acuerdo con las bases del proceso, debió traducirse en la asignación del puntaje máximo, esto es, 18 puntos.

Asimismo, hago presente que no se asigne puntaje en el ítem "Capacitación", pese a haberse acompañado antecedente que acredita capacitación en materia de derechos y obligaciones en Ley N° 21.643, lo que igualmente debió ser considerado para efectos de la correspondiente evaluación.

Por lo anterior, solicito se revise la ponderación efectuada y se proceda a la rectificación del puntaje asignado en los ítems señalados, conforme a los antecedentes debidamente acompañados.

c) realizo observación de las bases del concurso, en tal sentido se solicita modificación respecto del criterio de asignación de puntaje contenido en las bases, específicamente aquel que privilegia la experiencia en el sector público.

Al respecto, cabe señalar que dicho criterio, en la forma en que ha sido estructurado, carece de una justificación objetiva y suficiente en relación con la finalidad del concurso, cuál es la selección del postulante más idóneo. En efecto, la sobrevaloración de la experiencia en el sector público no constituye, por sí sola, **un parámetro determinante de idoneidad**, generando un trato desigual entre postulantes que no se encuentra fundado en criterios de mérito.

Asimismo, la aplicación de este criterio produce un efecto excluyente respecto de quienes buscan ingresar por primera vez al sistema, configurando una barrera de acceso que resulta contraria a los principios de igualdad, imparcialidad y razonabilidad que rigen la actuación administrativa conforme a la Ley N° 19.880.

En este mismo sentido, dicho criterio vulnera el derecho constitucional de acceso a las funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad, consagrado en el artículo 19 N°17 de la Constitución Política de la República, al establecer una preferencia que no se justifica en parámetros objetivos de idoneidad, sino en la pertenencia previa al sector público.

Por lo anterior, vengo en observar el referido criterio de evaluación, solicitando se deje sin efecto en su aplicación al proceso de cargo de abogado auxiliar Quilicura, procediendo a la revisión y adecuación de la evaluación conforme a parámetros objetivos de mérito e idoneidad.

En subsidio, y para el evento de no acoger lo solicitado en la letra C, se pide se tenga por formulada solicitud de invalidación del acto administrativo en los términos del artículo 53 de la Ley N° 19.880, cuya solicitud formal se adjunta en escrito PDF, remitiendo los antecedentes a quien corresponda.

Saluda atentamente,

Alejandro Vergara León.

## 2. REVISIÓN ANTECEDENTES RECLAMADOS

Se revisan los antecedentes presentados por **ALEJANDRO ANTONIO VERGARA LEÓN**, constatándose que con fecha 30/03/2026 se publica el Acta de Validación Formal de Antecedentes y Curricular del proceso de selección público 048/2026 por lo tanto, la observación se encuentra dentro del plazo para su reclamación.

### 2.1 Evaluación Curricular:

- Se constata que el postulante adjunto un certificado de aprobación del curso “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LEY 21.643: ACOSO LABORAL, EL ACOSO SEXUAL Y LA VIOLENCIA EN EL TRABAJO” área laboral, el cual no cumple con el FACTOR solicitado en bases:

#### FACTOR

Estudios y Cursos de  
Formación Educacional y  
de capacitación en  
Derecho civil, de familia,  
de Litigación oral  
**Acreditados mediante  
certificado.**

- Por otro lado, el postulante presenta un certificado el cual acredita más de 3 años de experiencia en los subfactores:
  - Experiencia Profesional Especifica en Familia y Civil
  - En atención de público presencial

En relación con el subfactor de experiencia en el sector público, se deja constancia de que no se acredita puntuación.

Cabe señalar que las bases constituyen el instrumento normativo que rige íntegramente el proceso de selección, estableciendo de manera previa, objetiva y transparente los requisitos, factores de evaluación y mecanismos de ponderación aplicables a todos los postulantes.

En consecuencia, la asignación de puntaje debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en las bases.

## 3. CONCLUSIÓN

Revisado los antecedentes del reclamo, las bases concursales PSP 048/2026 aprobadas por Resolución Exenta N°0873/2026, el procedimiento de obtención de personal vigente de la Corporación de Asistencia Judicial aprobado por Resolución Exenta N°1742/2018, este receptor acoge la observación presentada por **ALEJANDRO ANTONIO VERGARA LEÓN**.

Por tanto, la postulación acredita 18 puntos en el subfactor “Experiencia Profesional Especifica en Familia y Civil” dando una ponderación total de 60,0.